



Nº 00246

**RESOLUCIÓN N°
POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 00243 DEL 09
DE AGOSTO DE 2019**

El Gerente de La Empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P. en uso de sus facultades legales y estatutarias

CONSIDERANDO

Que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adelantó la Solicitud Pública de Ofertas N° 0069 de 2019 para la REPOSICIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LOS MUNICIPIOS DE AGUADAS, ANSERMA, BELALCAZAR, CHINCHINÁ, FILADELFIA, LA DORADA, MANZANARES, NEIRA, PALESTINA, RIOSUCIO, SALAMINA, SUPIA, SAMANÁ, VICTORIA, VITERBO, RISARALDA Y CORREGIMIENTOS DE ARAUCA Y ARMA.

Que el pasado 09 de agosto de 2019, el Gerente de la Empresa en uso de sus facultades legales y estatutarias expidió la Resolución N° 00243 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTAN LAS OFERTAS PARA EJECUTAR LOS CONTRATOS DERIVADOS DE LA SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS N° 0069 DE 2019, CUYO OBJETO ES REPOSICIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LOS MUNICIPIOS DE AGUADAS, ANSERMA, BELALCAZAR, CHINCHINÁ, FILADELFIA, LA DORADA, MANZANARES, NEIRA, PALESTINA, RIOSUCIO, SALAMINA, SUPIA, SAMANÁ, VICTORIA, VITERBO, RISARALDA Y CORREGIMIENTOS DE ARAUCA Y ARMA", la cual fue publicada en la plataforma SECOP I y en la página web de EMPOCALDAS.

Que en el inciso decimo primero de la parte resolutoria se señaló "(...) Frente a la presente resolución procede el recurso de reposición."

Que el parágrafo del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 indica "El acto de adjudicación no tendrá recursos por la vía gubernativa. Este podrá impugnarse mediante el ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, según las reglas del Código Contencioso administrativo."

Que con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece: "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores



12 AGO 2019
Carrera 23 # 75-82, Manzales, Caldas
PBX : (+576) 886 7080
NIT: 890.803.239-9
empo@empocaldas.com.co
www.empocaldas.com.co



000246

simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda, es indispensable corregir el inciso décimo primero de la Resolución N° 00243 de 2019.

Que la corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fue un error involuntario y de digitación y no genera modificaciones en sentido material de la decisión adoptada por el Gerente.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la cláusula décimo primera de la Resolución N° 00243 de 2019, la cual quedará de la siguiente forma: **DÉCIMO PRIMERO:** Frente a la presente resolución no procede ningún recurso.

SEGUNDO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 00243 del 09 de agosto de 2019, permanecen y no se modifican sus contenidos.

TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA

Gerente

EMPOCALDAS S.A E.S.P.

Vo.bo. ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE

Vo.bo. SERGIO HUMBERTO LOPERA PROAÑOS

Vo.bo. FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ

12 AGO 2019